

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2019 – 00026 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: J.A.W. PINTURAS LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a resolver el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario, de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES.

1.- Mediante escrito del 27 de agosto de 2021¹, la parte demandada aportó la providencia 2021-INS-198 del 24 de agosto de 2021, por medio de la cual, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad J.A.W PINTURAS LTDA, identificada con NIT. 800.208.400, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad a lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial; ordenando.

2.- Mediante proveído del 20 de octubre de 2021², este Despacho Judicial dispuso conminar a la Superintendencia de Sociedades, para que comunicaran la orden y firmeza del auto 2021-INS-198 del 24 de agosto de 2021; previo a decretar el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de la sociedad J.A.W PINTURAS LTDA, identificada con NIT. 800.208.400; afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020;

3.- En escrito del 23 de noviembre de los corrientes, la Superintendencia de Sociedades manifestó que el juez que conoce de la ejecución, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Al respecto, observa el Despacho que la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad J.A.W PINTURAS LTDA, identificada con NIT. 800.208.400, al proceso de Reorganización Abreviado mediante providencia 2021-INS-198 del 24 de agosto de 2021; de conformidad a

¹ Fl. 270 –283 Cppl 1.3

² Fl. 69 –76 Cppl 1.3

lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020³; por ello, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del plenario, sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de la sociedad J.A.W PINTURAS LTDA, identificada con NIT. 800.208.400; por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y como consecuencia de ello, se ordenará la entrega de los dineros al señor WILLIAM CASTAÑO VANEGAS identificado con CC. 16.668.654 como promotor del referido proceso que cursa ante el ente ministerial.

En este orden de ideas, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de la sociedad J.A.W PINTURAS LTDA, identificada con NIT. 800.208.400; afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósitos Judiciales al señor WILLIAM CASTAÑO VANEGAS identificado con CC. 16.668.654 como promotor designado por la Superintendencia de Sociedades en proceso de Reorganización Abreviado, mediante providencia 2021-INS-198 del 24 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, realizar los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 420.

³ literal “c y d” del artículo séptimo, la Superintendencia de Sociedades manifiesta “c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.”

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”

2.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c2aa6378aae1bb32382117e87190cc9a5bf4e330554b46721e2345fde0b4b3

Documento generado en 10/12/2021 06:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>